

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Florencia, Cauca, 2 de agosto de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo, Nariño, mediante auto del 27 de julio de 2023, rechazo de plano por carecer de competencia la demanda impetrada por la abogada Yulisa Gallardo Solarte quien según el citado despacho obra en representación de COFINAL LTDA en contra de Jhon James Avendaño Castro, en consecuencia, se remitió la demanda ejecutiva y sus anexos a este despacho por ser el competente. Sírvase proveer.

*Diana LAhumada F.*

**DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00015-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COFINAL
DEMANDADA	JHON JAMES AVENDAÑO CASTRO
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede esta Judicatura a decidir sobre su eventual admisión, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La togada Yulisa Gallardo Solarte, quien actúa según la demanda en nombre y representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL LTDA, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JHON JAMES AVENDAÑO CASTRO** persona mayor y vecina de esta localidad, con el objeto de cobrar la obligación incorporada en el pagaré N° 181478.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la demanda se observa que efectivamente este despacho es competente para conocerla en razón de la cuantía y el domicilio del demandado, no obstante, y sin restarle mérito ejecutivo al título que se pretende cobrar, se advierten unas circunstancias meramente formales que son indispensables que la parte demandante las subsane o aclare:

- La togada Yulisa Gallardo Solarte señala que actúa en nombre y representación de COFINAL LTDA pero no aportó el poder para interponer la demanda ejecutiva singular, o en el evento de que actué como endosataria en procuración no se aportó el documento donde conste el endoso en procuración realizado por la persona que se encuentra debidamente autorizada para hacerlo a nombre de COFINAL LTDA.
- No se aportó copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada.
- No se aportó la certificación del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con el correo electrónico registrado en dicho registro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- Hacer las aclaraciones correspondientes a las fechas de inicio y finalización de los intereses corrientes y moratorios, pues se cobran intereses corrientes hasta el 22 de junio de 2023 y los intereses moratorios se inician a cobrar a partir de la mencionada fecha.

De conformidad, con lo expuesto supra, encuentra el Juzgado que la presente demanda no cumple con las formalidades de ley, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P., debiéndose declarar su inadmisibilidad y conceder, a la parte demandante, un término de **CINCO (5)** días para que corrija o aclare los yerros advertidos so pena de proceder al rechazo de la demanda.

Finalmente, dado que no se acreditó la calidad en la que se actúa para interponer la respectiva demanda, el juzgado se abstendrá por ahora de reconocer personería jurídica a la profesional en derecho Yulisa Gallardo Solarte.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA)**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, remitida a este despacho judicial en contra de **JHON JAMES AVENDAÑO CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en consecuencia, cinco (5) días a la parte interesada, para que subsane o aclare las circunstancias mencionadas, so pena de **RECHAZAR** la misma.

**TERCERO: ABSTENERSE**, por ahora de reconocer personería adjetiva a la abogada Yulisa Gallardo Solarte, por las consideraciones expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:  
Diego Alexander Cordoba Cordoba  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884238778912e1e920f0e6980496fe8c0ea3df202addc8e2d965cda644d49f97**

Documento generado en 02/08/2023 02:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**